



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-92919961-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 10 de Agosto de 2023

Referencia: REG - EX-2020-65787624- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2023-336-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del RE-2020-65785325-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1927/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.10 10:59:48 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.10 10:59:48 -03:00

Que resulta de suma importancia que "la Empresa" tenga la posibilidad que sus productos puedan competir en situaciones similares con las compañías que comparten el mismo mercado, a fin de evitar consecuencias no deseadas, que puedan afectar las fuentes de trabajo.

Que, ante la mencionada situación, las partes han decidido que el personal estable que ingrese a "la Empresa" en relación de dependencia a partir del 1° de septiembre de 2020 percibirá el sueldo básico CCT 157/91 y exclusivamente los adicionales previstos en el CCT ya mencionado.

Que el personal que al 31 de agosto de 2020 tenga un contrato de trabajo celebrado con "la Empresa" continuará percibiendo los mismos beneficios, es decir, que sus condiciones de trabajo no se alterarán con motivo de este acuerdo.

Que las nuevas condiciones de trabajo que se acuerdan entre las partes no involucran una discriminación ni violación a los artículos 17, 81 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, ni tampoco una vulneración a sus derechos adquiridos. Esto por cuanto nunca formarán parte de los contratos individuales de los trabajadores que ingresarán a partir del 1° de septiembre de 2020 como personal estable de "la Empresa". Además, un elemento objetivo válido para otorgar un trato diferenciado en cuanto a los beneficios es la antigüedad del empleado en "la Empresa".

Por tanto, las partes acuerdan:

PRIMERO: La remuneración del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/1991 que ingrese a trabajar en relación de dependencia permanente con "la Empresa" a partir del 1° de septiembre de 2020 se compondrá exclusivamente por el sueldo básico CCT 157/91 y los adicionales previstos en el CCT mencionado.

SEGUNDO: "La Empresa" no reconocerá al personal comprendido en los alcances de la cláusula precedente los siguientes beneficios:

(i) Concepto "ADICIONAL AVON" o "DIFERENCIAL AVON"

(ii) Cobertura médica Swiss Medical. El personal gozará de la Obra Social del Sindicato de Perfumistas o la que optare.

TERCERO: Lo establecido en las cláusulas anteriores no será de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/1991 que hubiera ingresado en relación de dependencia con "la Empresa" con anterioridad al 31 de agosto de 2020

CUARTO: A partir del 1° de septiembre de 2020, "la Empresa" efectuará los ingresos de nuevos empleados comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/1991 en forma directa y bajo la modalidad de un contrato de trabajo por plazo indeterminado, aplicándose las disposiciones del período de prueba previstas en el art 92 bis LCT o la norma que en el futuro la modifique o reemplace. La empresa, a su exclusiva discreción, determinará si el trabajador incorporado ha cumplido los objetivos establecidos para ingresar como empleado permanente de la empresa vencido el plazo citado.

QUINTO: "La Empresa" podrá recurrir a la incorporación de personal mediante Empresas de Servicios Eventuales, en caso de ausencias permanentes, con motivo de licencia, suspensiones legales o convencionales y/o con motivo de incremento en la actividad de "La Empresa" que requiera un mayor número de trabajadores. En general, cuando atendiendo a necesidades, hayan de cumplirse tareas que requieran la contratación de personal en forma transitoria.

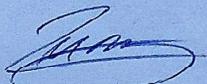
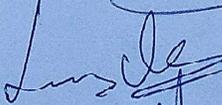
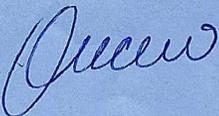
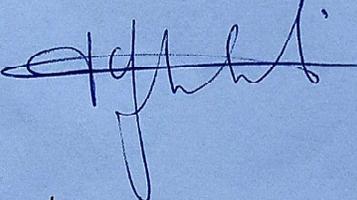
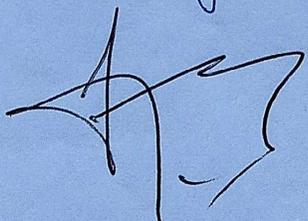
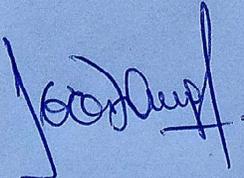
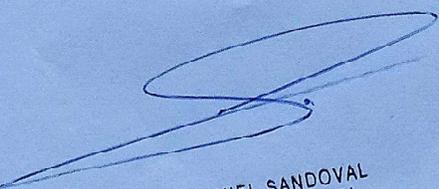
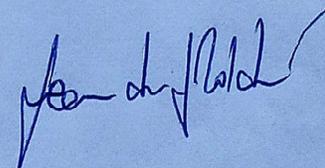
SEXTO: Las partes acuerdan que durante el mes de septiembre de 2020 se reunirán a efectos de evaluar las posiciones de las personas que están prestando servicios a través

de una empresa eventual a fin de adecuar las condiciones de contratación a lo acordado en la Clausula Quinta.

SEPTIMO: A todos los efectos legales que correspondan se considerará tiempo de servicio a partir de la fecha efectiva de ingreso a "la Empresa".

OCTAVO: Las partes consideran que han arribado a una justa composición de derechos e intereses, y por tanto solicitarán al Ministerio de Producción y Trabajo la homologación del presente Acuerdo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al principio del presente.








RIREN DANIEL SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL
S.T.P.


Custodiat



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 336-23 Acu 1927-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.